

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00330-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
Demandante:	María Julieta Gutiérrez Garzón
Demandados:	Román de Jesús Gómez Mejía
Interlocutorio:	No. 233 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda verbal que antecede, promovida por la señora María Julieta Gutiérrez Garzón, a través de apoderado, contra el señor Román de Jesús Gómez Mejía, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el artículo 74, el numeral 10 del artículo 82, artículo 212, artículo 444, artículo 590 del Código General del Proceso y el artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005 para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará copia auténtica y completa del folio de registro civil de nacimiento de la señora María Julieta Gutiérrez Garzón a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que exista sociedad patrimonial, Artículo 85 del Código General del Proceso, (artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, artículos 5, 6, 10, 11, 22, 44-4, 105, 106, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970).

2. Se adicionará el domicilio y numero de contacto donde se localizan los testigos de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

3. Se indicará de forma precisa donde se cuenta ubicada la dirección del domicilio de las partes en el municipio de Girardota-Antioquia de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Se indicará de forma ordenada e individualizada el avalúo dado a los inmuebles de los cuales se pretende decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, teniéndose en cuenta la prueba documental que soporta el avalúo dado, según la opción escogida de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 Código General del Proceso, el que se

requiere para fijar la caución que debe prestarse de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

5. Se indicará en las pretensiones los extremos temporales en que se quiere sea declarada la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial y la causa de la disolución de la sociedad patrimonial.

6. Se allegará de forma íntegra y actualizada a la fecha el historial vehicular de los automotores sobre los cuales se está peticionando la imposición de medida cautelar con la finalidad de determinar la titularidad del derecho real de dominio en cabeza del demandado de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 39**, fijado hoy **26 DE MAYO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario